

MENSAJE

DEL

PRESIDENTE DEL ESTADO S. DEL CAUCA

AL

CONGRESO DE 1884,

SOBRE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.



1235 Pza 4

E 2

POPAYAN

— IMPRENTA DEL ESTADO. —



M E N S A J E

DEL

PRESIDENTE DEL ESTADO S. DEL CAUCA

AL

CONGRESO DE 1884.



POPAYÁN

—
IMPRENTA DEL ESTADO.

Estados Unidos de Colombia—Estado Soberano del Cauca

Presidencia del Estado—Número 109—Popayán, Febrero 2 de 1884.

Ciudadanos Senadores y Representantes.

Bogotá.

Nada extraño os debe parecer, que el Presidente del Estado Soberano del Cauca venga hoy ante vosotros á reclamaros la expedición de una ley que demarque, clara y terminantemente los derechos que los Estados y la Nación tengan en lo concerniente á la Instrucción pública.

Y os digo que nada extraño os debe parecer esto, porque el Gobierno del Cauca y su heróico Pueblo han celado y celan tanto el derecho de soberanía, que todo lo ponen á su defensa. En este negociado no admiten invasión alguna de Poder público que no sea el de su mismo Pueblo. Y es para evitar un conflicto, que sabe Dios á donde iria á parar, que vengo respetuoso ante el Cuerpo Legislador de la Nación á suplicarle la enmienda de las leyes, que han dado motivo á que el Poder Ejecutivo Nacional se crea investido del derecho de supremacía sobre la Instrucción pública de los Estados.

Y no se creá, por un solo instante, que vengo aquí á imponer de vosotros, con propósito torcido una tal disposición. La injusticia de los hombres, que no lee con ánimo desprovisto en el corazón del Mandatario de un Pueblo, las buenas intenciones que lo mueven en sus actos, y la Política de círculo que empequeñece las elevaciones del espíritu, y que á semejanza del que padece de gota serena tiene los ojos claros y no ve, ó es de los sordos del Evangelio, quién no quieren oír; esos son los audaces que hoy se agitan en Colombia contra los procedimientos del Presidente del Cauca, enarbolando el sofisma de la Instrucción pública para hacerlo aparecer como traidor á la causa de

los principios tutelares de la República, y como sectario del oscurantismo y del retroceso de los Pueblos.

Permitidme una ligera explicación.

Vosotros sabéis que mi vida pública ha sido de consagración al servicio de la causa de la Democracia, á la defensa de las ideas liberales, y que no ha habido lucha en la que las libertades públicas se hayan visto en peligro en que no me haya encontrado en el campo de batalla, como soldado del Derecho. Jamás he podido ser traidor, porque esto, aparte de que mi carácter lo rechaza, es para mí horrón indeleble en la vida, mancha que oscurece los mejores hechos en la Historia, eterna maldición que gravita sobre toda la generación del traidor; y yo no quiero legar á mis hijos por herencia una infamia.

Jamás dejaré de ser liberal, porque yo, hijo del Pueblo, de cuna humilde, ¿á qué otra cosa puedo aspirar sino á que me sirva de sudario la bandera de la República y de ofrenda póstuma las lágrimas de los hijos de la Democracia? Yo que niño, pobre y sin recursos, y por el solo hecho de haber adquirido algo de instrucción en las aulas afirmé con eso mi amor á las instituciones republicanas, y he alcanzado la mayor gloria á que un hombre puede aspirar en Colombia: la de gobernar al noble y heroico Pueblo del Cauca, y podré hoy oponerme á que las masas populares de mi Estado se civilicen, y hombre por hombre llegue algún día, por sus virtudes y por su ciencia, al término á que yo he llegado?

No, Honorables Legisladores: toda idea que encarne esta desconfianza carece de sólido fundamento.

Así pues, qué no sean esos injustos decires motivos de turbación que obren en vuestro ánimo, como elemento crítico, para resolver la cuestión que traigo á vuestro estudio.

Entro en materia:

La Legislatura del Estado en sus sesiones ordinarias expidió la ley 34 de 1883, sobre Instrucción pública secundaria (Documento número 1º), que en sus disposiciones varias, dice:

“Art. 18. El Poder Ejecutivo procederá á la cele-

bración de un nuevo Convenio con el Gobierno de la Unión sobre las bases siguientes:

1^a. Corresponde al Estado el gobierno y dirección de todos los Establecimientos de Instrucción primaria, secundaria y profesional, por cuanto no se ha dejado esta facultad al Gobierno General por el artículo 17 de la Constitución de 8 de mayo 1863.

2^a. El Gobierno Nacional dará al Estado las sumas que la ley apropie para el fomento de la Instrucción pública, determinando los Establecimientos en que deban emplearse; debiendo el Gobierno del Estado rendir la cuenta comprobada al Gobierno de la Unión de las sumas recibidas.

3^a. Si el Gobierno General no acepta la celebración del nuevo Convenio sobre las bases indicadas, se tendrán como rotos y rescindidos los contratos existentes y el Poder Ejecutivo del Estado dictará las medidas convenientes en uso de sus atribuciones constitucionales.

“Art. 19. En todo caso corresponde al Poder Ejecutivo del Estado la suprema inspección y dirección de la Instrucción pública del mismo, de acuerdo con las leyes vigentes.

“Art. 20. Quedan derogadas las leyes 23 de 1873; 60 de 1875 y 48 del mismo año; se restablecen la 39 de 1873 y la 320 de 1871 en todo lo que no sea opuesto á la presente, y se reforma la ley 45 de 1871.”

Sancionada que fue esta ley, que no ha sido suspendida por la Suprema Corte de la Nación, me he visto en la precisión de cumplirla y hacerla cumplir, porque ese es mi deber ineludible; y en ejecución de ella expedí el Decreto número 13 de 1883 (Documento número 2) que lo trasmisí al Superintendente de Instrucción pública; Decreto que, como bien veréis, en nada tocaba con las Escuelas Normales de institutores del Estado, pues él solo se refiere á declarar corresponde el nombramiento de Directores y Subdirectores de las Escuelas primarias al Poder Ejecutivo del Estado, conforme á lo dispuesto en el artículo 269 del Convenio de 30 de mayo de 1874, que en copia os acompaña (documento número 3).

Pues bien: ese Decreto dió origen á una nota del Su-

perintendente fechada en 4 de octubre y marcada con el número 33 (Documento número 4) en la que se ve ánimo intencional de promover disputa sobre aquella facultad, que no solamente emanó del derecho de soberanía, sino aun del mismo Convenio de 1874, puesto que en ella, después de alegatos más ó menos conducentes, se trascriven los párrafos de otra nota del señor Secretario de Instrucción pública, de 21 de julio de 1883 número 134 de la sección 2^a, que dicen:

“Corresponde al Poder Ejecutivo, conforme al artículo 1º de la ley 106 de 23 de agosto de 1880, la organización y dirección de la Instrucción pública oficial en todos sus ramos.

“Así tenía que suceder, porque del erario nacional se hacen los gastos de instrucción en las Escuelas Normales, y las primarias son dadas con los útiles de enseñanza.

“Nada es, por tanto, más necesario para la Instrucción que el procurar establecer la enseñanza oficial en la República, ya que por desgracia, no corresponde aún á las necesidades de la creciente civilización.”

Los anteriores párrafos me dieron la clave de lo que el Gobierno Nacional pretendía so pretexto de fomento: apoderarse de la dirección y suprema inspección de la enseñanza pública en los Estados.

Entonces, viendo el peligro que corría la soberanía del Estado, que de invasión en invasión, decoradas con el sofisma del interés público nacional, podría reducirse á cero, resolví hacer frente á esa pretensión del Poder Nacional previniendo al Superintendente, por nota de la Secretaría de Gobierno fecha 24 de octubre número 4 (Documento número 5º), se abstuviera en lo sucesivo, de pretender supoditar el derecho que el Gobierno del Estado tenía á la dirección y suprema inspección de la Instrucción pública en el Estado. Es de advertir que para evitar en lo posible la polémica, que yo veía surgir de la oposición del Superintendente, quise adormecerla expediendo el Decreto número 19 de 22 de octubre, sobre nombramiento de Directores de escuela (Documento número 6º) disponiendo allí fueran propuestos los candidatos para esos destinos por el Superintendente; siendo

de notarse, que no hubo una sola propuesta, que no hubiera sido atendida.

Y me dirigí al Poder Ejecutivo Nacional en 24 de octubre bajo el número 13 de la sección 3^a (Documento número 7^a) solicitando la celebración de un nuevo Convenio, con arreglo á las bases del artículo 18 de la ley 34 del Estado, ya citada.

Pero, como talvez el Superintendente, impresionado con la vocinglería que algunos periódicos desencadenaron contra mí, suponiéndome en connivencia con los reacios para emprender cruzada contra las Escuelas Normales y entregarles la enseñanza pública—porque de la calumnia algo queda—talvez desnaturalizó los hechos para robustecer el peligro que la enseñanza pública corría en mis manos. Y el Gobierno Nacional, por conducto del señor Secretario de Instrucción pública, abrió la liza robusteciendo, por la nota de 26 de Octubre, número 158 de la sección 2^a, que me fué trasmisita por el Superintendente en 13 de Noviembre, número 14, la opinión de resistencia á las providencias del Ejecutivo del Cauca en lo relativo á la Instrucción pública, afirmándole que el Convenio de 30 de Mayo de 1874 supracitado había quedado abrogado por la ley 106 de 23 de Agosto de 1880.

Difícil se me hacia creer que el señor Secretario de Instrucción pública pudiera incurrir en un error de falsa interpretación de una ley tan clara como la 106, y esperé á que se me comunicara esa resolución, que al efecto lo fué en 8 de Noviembre, número 164 de la sección 2^a, Ramo de Instrucción pública (Documentos número 8).

Esa nota fué contestada por mí Secretario de Hacienda, encargado del Despacho de Gobierno, de una manera clara y metódica en la que se demostró: no era cierto que por la ley 106 estuviera abrogado el Convenio de 30 de Mayo de 1874, y que mi Gobierno lo consideraba vigente hasta que se cumpliera el año fatal que, para su rompimiento, se señala en el mismo Convenio; pero que debiendo obedecer los mandatos de la Legislatura, expresados en la ley 34 de 1883, si el Gobierno Nacional no se prestaba á celebrar un Convenio con arreglo á lo preceptuado en esa ley (Documento número 9), se hacía la no-

tificación de que de ese día en adelante se contaría el año fatal para la caducidad del Convenio.

Es tal el error del Poder Ejecutivo Nacional, Honrables Legisladores, en el asunto de la abrogación del Convenio, que él mismo suministra la prueba, que ha llamado la crítica *Vidaurre contra Vidaurre*: 1º entre su última afirmación y su Decreto número 420 de 1883 de 27 de Abril (Documento número 10) que dice:

“Art. 1º Declaranse vigentes el Decreto de 1º de Noviembre de 1870, orgánico de la Instrucción pública primaria, *de la manera como lo aceptaron los Estados* y el Reglamento de 24 de Mayo de 1875, para las Escuelas Normales de varones tanto para las Escuelas primarias, como para las Normales de uno y otro sexo, en todo cuanto puedan ser adaptables, atendida la nueva organización que hayan recibido esos planteles.”

Pues bien, *el modo como aceptó* el Canea el Decreto nacional de 1º de Noviembre de 1870 fué el de las estipulaciones del Convenio de 30 de Mayo de 1874; porque, desde antes de ese arreglo, el Gobierno del Estado alcanzaba á penetrar, la tendencia del Poder Ejecutivo Nacional á invadir la soberanía de los Estados, haciendo uso para ello de un *modus operandi* deslumbrador de los Pueblos, como es la generosidad en la instrucción gratuita de sus hijos.

2º Entre esa última afirmación, y el §. 4º del artículo 201 de su Decreto número 923 de 1883, sobre primera liquidación del Presupuesto que dice: “Para el pago de visitadores . . . otro para las provincias de Atrato y San Juan de acuerdo con el artículo 22 del Convenio de 30 de Mayo de 1874 entre el Gobierno de la Unión y el de aquel Estado.” Luego el Poder Ejecutivo Nacional reputaba vigente el Convenio hasta 15 de Octubre de dicho año.

Ved pues, Honrables Legisladores, que si el Poder Ejecutivo en 27 de Abril de 1883 declaró vigente el Decreto de 1º de Noviembre de 1870, *del modo como estaba aceptado* por los Estados, cuya voluntad le era conocida por los Convenios existentes en ese día; y si ratificó esa vigencia en 24 de Diciembre del mismo año, como al efecto lo hizo, hay un error de juicio y discernimiento, en la afirmación que el mismo Poder Ejecutivo, por conducto del se-

ñor Secretario de Instrucción Pública hizo al Superintendente del Cauca el 26 de Octubre ¡dos días después de la fecha del Decreto número 923! para afirmarlo en su resistencia á mi Gobierno; haciendo á la vez á la República la ofensa de pequeñez en sus procederes, en este párrafo, que vuelvo á copiar, porque si él fuera cierto, no hay duda de que la teoría utilitaria, penetrando en el Palacio de San Carlos, habría borrado del espíritu de los Mandatarios las nociónes del deber, los instintos de las almas generosas, la caridad social :

“Así tenía que suceder, porque del erario nacional se hacen los gastos de Instrucción Pública en las Normales y las primarias son dotadas con los útiles de enseñanza.”

No, Honorables Legisladores, yo no creo que el Gobierno Nacional procure el bien á los Estados por interés de dominio, sino por el deber de solidaridad que para el engrandecimiento de los Pueblos de la República tienen el Poder público Nacional y el Poder público de los Estados.

Pero no es todavía á esto solo á lo que nos ha conducido un falso error de interpretación de una ley, y de las intenciones morales del Presidente del Cauca; ¡que hasta en Palacio se da oido á la destemplanza de las pasiones humanas !

La conducta firme que he observado en este asunto en cumplimiento de mi deber como Mandatario del Pueblo me ha valido, Honorables Legisladores, el ultraje del Poder Ejecutivo Nacional, que estriba: en requerirme (Documento N° 11) para que, inspirándome con calma y reflexión en mis sentimientos patrióticos, derogue el Decreto número 19 de 22 de Octubre, por afectar una ley nacional; es decir, apercibiéndome para que me desprendá del derecho que las leyes del Estado me dan para nombrar Directores y Subdirectores de las Escuelas primarias en el Estado, no obstante de dejar en él al Superintendente la facultad de presentar los candidatos para esos nombramientos.

Como vosotros lo sabeis, el requerimiento de una autoridad á otra para obligarla á cumplir con un deber, es lo que en Derecho Penal se llama apercibimiento, pena que no es equitativo imponerla sin una completa discrimi-

nación del hecho que la motiva; procedimiento de que prescindió el Poder Ejecutivo Nacional para inferirme ese agravio.

Ni como particular, ni como Presidente de un Estado digno de las consideraciones del Poder público de la República, podía yo aceptar con calma el ultraje inmotivado que se me hacía por el Poder Ejecutivo Nacional, y por conducto de mi Secretario de Hacienda, encargado de la cartera de Gobierno, dí la debida respuesta en 19 de diciembre y bajo el número 11 (Documento número 12), rechazando la conminación y cortando relaciones con el Poder Ejecutivo Nacional en el asunto de Instrucción pública, para someterlo á vuestra consideración.

Esta es la fiel historia de los hechos.

Aun cuando en las notas oficiales que se han cruzado entre mi Gobierno, el Nacional y la Superintendencia de Instrucción pública del Cauca, se ha debatido lo suficiente la cuestión en la parte relativa á suprema dirección e inspección del ramo de Instrucción pública, bueno será, repetiros aquí algunos de los principales argumentos, que están diseminados en las notas.

Y no creais que yo vengo á hablaros hoy de soberanía dc los Estados, como creencia para mí ocasional. La siguiente cita, que la tomo del Mensaje que como Presidente de este mismo Estado dirigi á su Legislatura en la ciudad de Buga el 8 de Diciembre de 1862, se hallan los siguientes conceptos :

“Alcecionados por la experiencia de la pasada lucha, debeis meditar en que las contiendas con el Gobierno General no pueden tener otra causa que la tergiversación del cánón constitucional en lo relativo á la soberanía de las entidades que se confederan, y que por lo mismo es preciso definir clara, concisa y conciensudamente lo que es el Estado y lo que es la Unión. La definición del Estado debeis darla vosotros por medio de vuestros Diputados á la Convención, porque primero es la existencia del Estado, que la de la Unión. El Estado es una estrella que la mano del Pueblo debe colocar como pléyade del cielo

de Colombia, y á vosotros está encargado, buscar los radios por donde queréis toquen los centros que deben formar el astro nacional."

Esto decía yo como Mandatario del Cañca ahora veintidós años, cuando iba á discutirse la Constitución de Rionegro. Y mi juicio, de esa fecha á la presente, no ha cambiado en un solo ápice. Conceptúo pues, que la cuestión que tenemos entre manos es de pura tergiversación del cánón constitucional.

Cree hoy el Poder Ejecutivo Nacional, que por el hecho de que el Tesoro público hace los gastos de las Escuelas Normales y suministra útiles para las primarias de los Estados, que ha querido abrazar con la denominación de enseñanza oficial, tiene el derecho de dirección y suprema inspección de la Instrucción pública de aquellos, fundándose para esa deducción en la atribución 1º del artículo 18 de la Constitución, que hace de su competencia, pero no exclusiva, el fomento de la Instrucción pública.

Como se dijo al señor Secretario de Instrucción Pública, ese es un error de falta de exégesis al interpretar el inciso 1º del artículo 18; porque fomentar no es crear, ni organizar, sino ayudar á mantener lo que existe para mejorarlo.

Y no es otra cosa lo quo dice el inciso; ni la Convención de Rionegro, compuesta en su totalidad de federalistas entendidos, podía haber dicho otra cosa, pues si ella hubiera quitado á los Estados la supremacía sobre la educación de sus Pueblos, habría dicho una necedad al asegurar que eran soberanos, y en lugar de fundar la Federación habría establecido el Centralismo, porque quien dirige el entendimiento de un Pueblo es el que lo manda y lo supedita.

Dos palabras son la síntesis de la Constitución de Rionegro:

La soberanía y la autonomía de los Estados.

Permitidme un ligero análisis:

Aunciando la soberanía propiamente dicha no existe sino en Dios, como lo dice Mauricio Lachatre, hay una soberanía relativa en el hombre y otra en la sociedad. En

el hombre, para hacer á su voluntad lo que le convenga; siendo mas soberano, cuanto mas libre de trabas se halle: en la sociedad, para formar del cuerpo social una unidad y dirigirla á lo que convenga á esa unidad social. El hombre puede ceder algo de su soberanía voluntaria ó forzosamente, para constituir la unidad social—aun cuando, correc-tamente hablando, no es que el hombre cede voluntaria-mente su soberanía, sino que nace sujeto á la socie-dad ó medio en que vive—; pero el cuerpo social, que se compone de toda la suma de las soberanías individua-les, no puede cederla sin la adquieecencia de cada uno de los miembros que lo componen. Por eso es que en los Derechos del hombre y del ciudadano se dice: "La soberanía reside en el Pueblo. Es una é indivisible, imprescriptible é inalienable." Esa es la soberanía del Pueblo que es la misma soberanía del Estado.

Los Estados Soberanos se confederan para premiumir-se contra los ataques de las Naciones prepotentes y con-quistadoras. Buscan en la Unión la fuerza. Eso es lo úni-co que determina las Confederaciones; porque para la obra de mandarse y dirigirse, cada Pueblo es el mejor Juez de sus intereses.

La palabra *autonomía* viene de las raíces griegas *auto*s, uno mismo ó *authentes*, que obra de su propia autoridad; *nomos* ley; y de la terminación española *ia*, que indica el estado actual de una cosa ó persona: de suerte que *autonomía* es el estado de un Pueblo que se gobierna por sus propias leyes.

Así entiendo yo la soberanía y autonomía del Esta-do del Cauca, que me ha tocado en honra gobernar.

¿Porqué pues, si el Cuerpo Soberano del Estado, que obra en nombre de su Pueblo Soberano no lo quiere, he de ir yo á permitir se nos cercene el derecho de soberanía en lo relativo á la Instrucción pública, á la mas deli-cada de las funciones que un Gobierno republicano pue-de tener, puesto que de ella nace la misma soberanía conciente del Estado, á causa de que mientras mas ilus-trado sea un Pueblo, mayor acierto tendrá en el ejercicio de esa soberanía?

¿Porqué he de permitir yo hoy que, por desgracia

para Colombia, se procura implantar en la educación pública nacional un sistema filosófico que abate el espíritu de los Pueblos y mata en el corazón los instintos del deber, las inspiraciones del bien, para sujetar al cálculo del egoísmo las acciones humanas; por qué he de permitir yo repito, se venga á perturbar con esas enseñanzas el espíritu del Pueblo caucano, que jamas ha obrado en asuntos del bien público, sino por puro patriotismo, sin aspirar siquiera á los honores de la publicación de la heroicidad de sus hechos?

¡Por qué he de permitir yo, que venga á implantarse al Cauca la desmoralización que produce en los espíritus la doctrina materialista, que todo lo perturba, y qué en vez de levantar el hombre á las esferas de lo deseondo, lo abate y lo circunscribe á las puras necesidades de la vida corpórea, solo porque esa Filosofía desconoce todos los medios de conocer que el hombre tiene, que no sea el de la experiencia material de los cosas?

¿Cuál es el producto que la República ha cosechado de la invasión de esa doctrina en la noble juventud, en la que ha venido á perturbar la intuición de la conciencia y del deber, sino las más de las veces farsas eleccionarias, Congresos y Legislaturas excarnecidas, prensa audaz, irrespetuosa é irreflexiva, con raras excepciones, y una sociedad tocando ya á su declinación moral?

¿Qué nos falta ya para llegar al Nihilismo, si la Nación no se recoje y medita un tanto en la suerte que han corrido todas las Naciones, que por no poner orden en las ideas han dejado fatalmente engendrar el desorden en los actos, en las cosas humanas?

Y, por qué ha de permitir el Gobierno del Cauca que se perturbe á un Pueblo como el suyo, de instintos morales tan marcados, que se bate en defensa de sus derechos, en sostenimiento de la República y al día siguiente, como Cin cinato cuelga su fusil y su lanza para consagrarse al trabajo; que aún hambreado por la guerra, á ese día siguiente deja cruzar hasta por caminos desiertos los correos y transeuntes cargados de dinero, sin que se oiga decir se ha inferido ataque alguno para robarlos; y que si va á batirse en cumplimiento de su deber, antes de la hora del

combate, religioso por esencia, se arrodilla á impetrar la misericordia de Dios para su esposa, para su madre, para sus hijos, si en suerte le tocara regar con su sangre el campo de batalla?

Por qué dejar que el cálculo del egoísmo descienda de los ilustrados á las masas populares, para que éstas lo reduzcan todo al simple cálculo de su interés del momento y se vea el Gobierno, después, en la precisión de hacerles ejecutar por la fuerza, lo que hoy hacen por la moralidad de su carácter?

No, Honorables Legisladores, la República ha dejado extraviar la enseñanza moral: se ha perdido el rumbo hacia la meta de la felicidad de los Pueblos, y hay que reaccionar en ese sentido para tomar el camino recto, que la Providencia le señala, abandonando el desecho y las encrucijadas, que llevan al abismo. Y no os alarméis por la palabra *reaccionar* de que hago uso, porque no hay peor cosa para vertir el pensamiento ó para decidir al acto, que el sofísma de una palabra.

La acción y la reacción no son otra cosa que las leyes físicas de concentración y de expansión, que forman el Universo y que acusan la existencia de los cuerpos. Sin ellas, no es posible concebir el mundo, ni cuerpo alguno. Esas leyes son el proceso de la vida de las cosas.

Y la vida de la sociedad está sujeta al mismo proceso de acciones y expansiones, porque si algo hay que acuse la supremacía de la Causa del mundo es la ley de la unidad en todo lo creado.

Un filósofo moderno, BECCARIA SUS, tratando esta cuestión se expresa así:

“El mundo visible está pues, sujeto á dos fuerzas: la una que liga, la otra que separa; aquella constituye la unidad, ésta mantiene la individualidad; la primera tiende á la aglomeración, la segunda á la división de las partes.

“Este perpetuo dualismo se observa en todo orden de fenómenos de cualquiera especie que sean: concentración y expansión, atracción y resistencia, autoridad y libertad, sociedad é individualismo, conservación y progreso, Moral y pasiones, Fé y examen. La falta de equi-

librio entre esas dos contrarias impulsiones conduce siempre al desorden, á la discordancia, al sufrimiento; y su equilibrio produce siempre la felicidad y la armonía."

No hay pues, porque tenerle miedo á la palabra *reacción*. Si por la falta de mesura en la acción hemos perdido el rumbo, la ley del movimiento ascencional de la Humanidad nos exige búsquemos el equilibrio en la *reacción*, para que la perturbación cese y la sociedad marche sin tropiezo á su destino. ¡ Y dejemos á los perturbadores dando gritos en el vacío !

La conducta que he procurado observar hasta hoy, como Jefe del Ejecutivo del Estado, en todo lo relativo á Instrucción Pública, la he basado en no perturbar la enseñanza en ninguno de sus ramos; he organizado convenientemente la Universidad del Estado y los Colegios de Cali, Buga, Palmira, Pasto y Quindío: he hecho continuar funcionando las Escuelas Superiores de Barbacoas, Cali, Ipiales y Quibdó, que el Gobierno Nacional suprimió: he auxiliado á todas las escuelas primarias de los Distritos y Colegios del Estado con la suma de \$ 179,360 que la Legislatura apropió para ese gasto: he suministrado fondos á la Escuela Normal para el pago de la alimentación de los alumnos becados por cuenta de la Nación, en calidad de reintegro; y se han dispuesto sigan en la Universidad Nacional los alumnos becados por el Estado á quienes no les falte para concluir su carrera más de dos años, pues qué justo es que estos jóvenes, que han aprovechado el tiempo y que honran con su acrisolada conducta el nombre del Estado, continúen allí hasta coronar su obra; y á los otros se les ha mandado abonar \$ 80 á cada uno para que hagan su viaje á incorporarse en la Universidad del Estado, en donde concluirán su carrera; y á todos se les ha suministrado puntualmente por el Agente del Estado la pensión á que tienen derecho.

No es que, yo desee hacerme á la dirección y suprema inspección de las Escuelas Normales para destruir esos magníficos planteles de institutores, pues tal debo llamar á las de esta capital servidas como se hallan, la de

maestros por ciudadanos inteligentes, activos, laboriosos y entendidos como lo son los Doctores Julio Patiño y Alcides Isaacs y la de señoritas por la inteligente matrona Doña Berenice Medina: no Honorables Legisladores, yo lo que pretendo es dejar mi nombre bien puesto como Mandatario del Cauca, por la más estricta sujeción al mandato de sus leyes.

El artículo 18 de la ley 34 ya citada es terminante:

El Estado asume la plenitud de su soberanía en el negociado de la Instrucción Pública y sólo permite la intervención del Gobierno Nacional en el fomento de ella, reducido á aceptar el Estado, de buena voluntad, los fondos en metálico y enseres para las escuelas, que la Nación apropie en sus Presupuestos, en uso de la facultad que le confiere el inciso 1º del artículo 18 de la Constitución nacional, pudiendo si el Gobierno indicar á los planteles á que se destine el auxilio.

Por lo demás, el Estado ejercerá su soberanía en la dirección de la enseñanza, sujetándose en un todo al deber constitucional que tiene de organizarse conforme á los principios de Gobierno popular, efectivo, representativo, alternativo y responsable; de modo que la Instrucción que dará á sus Pueblos será conforme á la doctrina de ese solemne compromiso.

Pero si cumple con advertiros desde ahora: que la enseñanza en el Estado no será completamente laica, sino religiosa para cada educando *según el culto á que pertenezca, ó que sus padres exijan.*

Yo quiero que la tolerancia sea un cánon efectivo de Gobierno en el Cauca, y que de su ejercicio, leal y concienzudo, se desprenda el interés que los Pueblos tienen en sostener el orden de cosas que los proteje y les procure la paz, para dedicarse al trabajo. La lucha contra las creencias de los Pueblos es un adefesio, Honorables Senadores y Representantes, propio de la tiranía de la intolerancia, y esa lucha siempre se resuelve en un fatal siniestro. Y el abandono de la enseñanza religiosa y de la Moral, que basa las acciones humanas, que los Gobiernos ha-

cen por respeto á la libertad de conciencia, sino es un sofisma de los sectarios del indeferentismo religioso y de la táctica materialista, es un error de cálculo en la dirección de los Pueblos; porque si la noción religiosa en su genuino sentido, que es intuitiva, por ser de relación entre el efecto y la causa, y que es absoluta y eterna, por ser invariable, razón por la que es de unánime consentimiento de todos los Pueblos de la tierra, funda las reglas de la Moral, para dirigir las acciones del hombre, reglas que la sociedad civil refuerza siempre en lo que llama Código Penal, hay un error en creer que no se deba ilustrar la conciencia del sér humano con la enseñanza de los fundamentos de lo que cree y espera, para que pueda dirigir con más acierto las acciones que le tocan y alcance á hacerse feliz y progresivo, y las que le incumben como miembro solidario de la sociedad. Esto como lo veis está muy lejos de ser fanatismo, retroceso á la Edad Media, que es el miedo que se alega para procurar llevar hoy á nuestra sociedad al completo indeferentismo religioso, gangrena de los Pueblos, origen de la decadencia de las Naciones.

Dispensadme, Honorables Senadores y Representantes, las libertades que acaso me haya tomado en este Mensaje, y la dureza y severidad del estilo al poner el dedo sobre la llaga, que gangrena nuestra sociedad, aletargada hoy por el halagador soplo del utilitarismo y de la negación trascendente, que representa las mismas seducciones de la serpiente del Paraíso; y examinando mi conducta, dáré sobre ella el fallo que vuestra conciencia os dicte, que mis procedimientos los tengo entregados de antemano al certero juicio del Pueblo que gobierno.

Y en lo principal de la cuestión: hasta que la Suprema Corte de la Nación no suspenda la ley 34 de 1883 del Estado, y el Senado no la anule, yo recabaré de vosotros, como muy respetuosamente lo hago hoy, la enmienda de la ley 106 de 1880 en el sentido de que la Dirección y Suprema inspección de la Instrucción pública en todos

sus ramos corresponde á los Gobiernos de los Estados; pues si otra cosa se resolviere en el sentido de invasión á su soberanía en ese ramo, me veré en la necesidad de llevar mi reclamación, contra cualquier acto que se expida, á las Legislaturas de los Estados, para que ellas, como último Júrido Nacional en ejercicio de la atribución que les confiere el artículo 25 de la Constitución, decidan la cuestión.

Tengo fe en que la sabiduría de vuestro fallo no dará lugar á ninguna otra clase de gestión sobre la materia, porque representantes como lo sois de la Soberanía de los Estados, vuestros votos en ningún caso podrán ser contrarios á ella.

Popayán, Febrero 2 de 1884.

Ciudadanos Senadores y Representantes,

ELISEO PAYÁN.

El Secretario de Gobierno,

JUAN DE DIOS ULLOA.

El Secretario de Hacienda,

R. M. ARANA.